

RESOLUCION No.



(17/08/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA PJ2-08161"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La sociedad SYNERGY INTERNATIONAL MINING AND INFRAESTRUCTURE S.A.S., con Nit. 900.675.491-4, representada legalmente por el señor LEONARDO ANDRES VEGA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.838.114 o quien haga sus veces, radicó el día 02 de octubre de 2014, la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. PJ2-08161, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, en jurisdicción del municipio de PUERTO NARE, de este Departamento.
- 2. A través de la Resolución No. **2018060003825** del 23 de enero de 2018 "*Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera con Placa No. PJ2—08161*", notificada mediante el edicto desfijado el día 16 de febrero de 2018, se resolvió en el artículo primero y segundo lo siguiente:

(...)

ARTICULO PRIMERO. Entender Desistida la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. PJ2-08141, presentada por la sociedad SINERGY INTERNACIONAL MINING AND INFRAESTRUCTURE S.A.S, con Nit. 900.675.491-4, representando legalmente por el señor LEONARDO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



RESOLUCION No.



(17/08/2021)

ANDRÉS VEGA GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.838.114, quien radicó el día 02 de octubre de 2014 en el Catastro Minero Colombiano la propuesta de concesión minera con placa No. PJ2-08161, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO NARE (LA MAGDALENA); por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. En firme la presente resolución, procédase con la desentonación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, publíquese en la página Web de la Gobernación y efectúese el archivo del expediente.

(...)

3. Mediante la Resolución No. **2019060299971** del 28 de octubre de 2019, se revocó la Resolución No. **2018060003825** del 23 de enero de 2018, resolviéndose en los artículos primero, segundo y tercero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR integralmente la Resolución No. 2018060003825 del 23 de enero de 2018, "Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera con Placa No. PJ2-08161" dentro del trámite de la propuesta de Contrato de Concesión Minera con Placa No. PJ2-08161 presentada por la sociedad SYNERGY INTERNATIONAL MINING AND **INFRAESTRUCTURE S.A.S.**, con Nit. 900.675.491-4, representada legalmente por la señora SAHARA ALEXANDRA CRUZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.264.965 o quien haga sus veces, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de **PUERTO NARE** (LA MAGDALENA) de este Departamento; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme la presente providencia, procédase a la reactivación de la placa en el Registro y Catastro Minero Colombiano de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **PJ2-08161**.



RESOLUCION No.



(17/08/2021)

ARTÍCULO TERCERO. Continuar con el trámite de la Propuesta de contrato de Concesión Minera con placa No. **PJ2-08161** y remitir para Evaluación Técnica, el oficio y sus anexos según Radicado No. 2017-5-5964 del 24 de agosto de 2017."

- 4. La Resolución antes enunciada (**2019060299971** del 28 de octubre de 2019), no fue inscrita por la Agencia Nacional de Minería –ANM, en el Catastro Minero Colombiano –ANM, ni en el Sistema Integral de Gestión Minera.
- 5. El Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, adoptó el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, por lo que la evaluación de las solicitudes en trámite debe hacerse de conformidad con los lineamientos allí señalados y conforme a las fases de desarrollo por medio de las cuales se realizará su implementación.
- 6. Revisada la plataforma AnnA Minería, como parte del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, se puede evidenciar que la Propuesta de Contrato de Concesión Minera **PJ2-08161**, no migró al sistema de cuadricula minera, por lo cual, no se hace necesaria ordenar su desanotación del sistema.
- 7. Posteriormente y a través del radicado No. **2021010244706** del 30 de junio de 2021, se radica solicitud de desistimiento del trámite de Propuesta de Contrato de Concesión Minera **PJ2-08161**, anexando a la misma, cámara de comercio actualizada, fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal y escrito de desistimiento autenticado ante notario.
- 8. El artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estableció lo siguiente con relación al desistimiento expreso de una petición:

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCION No.



(17/08/2021)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa PJ2-08161, presentada por la sociedad SYNERGY INTERNATIONAL MINING AND INFRAESTRUCTURE S.A.S., con Nit. 900.675.491-4, representada legalmente por la señora SAHARA ALEXANDRA CRUZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.264.965 o quien haga sus veces, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO, CALIZA TRITURADA O MOLIDA, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO NARE de este Departamento; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SYNERGY INTERNATIONAL MINING AND INFRAESTRUCTURE S.A.S.**, con Nit. 900.675.491-4, representada legalmente por la señora SAHARA ALEXANDRA CRUZ DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.264.965 o quien haga sus veces o en su defecto notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 323 de la Ley 685 de 2001 y el Articulo 1, parágrafo 1 de la Resolución 271 de 2013 – ANM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 17/08/2021

Pm P

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA SECRETARIO DE DESPACHO

NOMBRE FIRMA FECHA



RESOLUCION No.



(17/08/2021)

Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez		
	Profesional Universitario		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera		
	Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y			

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma